



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.- NATHAN TRAVIAS Vs. KAREN MELISSA GOMEZ.

---

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, enero 29 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2019-00591-00

Glósese a los autos escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora anexando certificación de notificación de la demandada, señora Karen Melissa Gómez Méndez, Expedido por la empresa de mensajería “Servientrega”.

Respecto de la práctica para la notificación por aviso el Código General del Proceso, dispone:

*Artículo 292. Notificación por aviso. - Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.- NATHAN TRAVIAS Vs. KAREN MELISSA GOMEZ.

---

*postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Del memorial que antecede se observa que, del oficio de notificación enviado por la apoderada judicial del demandante, el término para pronunciarse al respecto no se ajusta a lo dispuesto por la norma enunciada. Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará sin consideración la certificación expedida por la empresa de mensajería “Servientrega” y se instará a la parte actora para que envíe nuevamente a la demandada la notificación de que trata el artículo 292 del CGP., atendiendo a su vez, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.- NATHAN TRAVIAS Vs. KAREN MELISSA GOMEZ.

---

De igual manera, se agrega memorial mediante el cual la parte actora solicita le sean enviados los telegramas expedidos por el Despacho para la notificación de los parientes. Como quiera que de la revisión al proceso se otea que los mismos reposan en el mismo y efectivamente se encuentran pendientes de envío, se procederá con el envío de los telegramas al correo electrónico [mauro-rosero@hotmail.com](mailto:mauro-rosero@hotmail.com), conforme a lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar sin consideración el memorial presentado por la parte actora anexando certificación de entrega de notificación judicial por aviso enviada a la demandada KAREN MELISSA GOMEZ MENDEZ.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe a la demandada la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. De igual manera se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicator y sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: AGREGAR el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante solicitando el envío de telegramas dirigidos a los parientes.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.- NATHAN TRAVIAS Vs. KAREN MELISSA GOMEZ.

QUINTO: ENVIAR al correo electrónico [maura-rosero@hotmail.com](mailto:maura-rosero@hotmail.com)., los telegramas expedidos previamente por el Despacho para la citación de los parientes de la menor de la litis.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 01 de 2021

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.- NATHAN TRAVIAS Vs. KAREN MELISSA GOMEZ.

---

Código de verificación:

**1443659c3262ab6b05c3efb9d869551f3775b7b762b841e55faf01ded8b47a2c**

Documento generado en 29/01/2021 03:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**